Ficha de conciliación Extrajudicial

Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	87087
Elaborada por:	Esteffany Paola Taboada Redondo (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD)
Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:	1506922
Jurisdicción:	ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Procuraduría de conocimiento actual:	PROCURADURIA (REPARTO)
Valor económico inicial:	$29.252.885,00
Valor económico indexado:	$29.252.885,00
Última actuación:	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CONVOCADO
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	9006043500	SAVIA SALUD EPS	CONVOCANTE

Hechos:

- LA ADRES SOLICITÓ ACLARACIÓN DENTRO DE LA AUDITORIA ARCON007, DEL PERIODO DE AUDITORÍA TRANSCURRIDO ENTRE ENERO DE 2019 A DICIEMBRE DE 2020.

- LA AUDITORÍA PRESENTÓ 155 REGISTROS POR VALOR DE $27.835.786,69 SOBRE EL CRUCE DE AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO AFILIADOS ELM, FALLECIDOS-RNEC, CASOS ESPECIALES, PAGOS EN HAC_4023 LOS CUALES PRESENTAN UN PAGO SIN JUSTA CAUSA DE UPC.

- EL 17 DE FEBRERO DE 2021, LA EPS PRESENTÓ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIONES RESTITUYENDO EL VALOR DE $ 125.700,34 MÁS IPC DE $1.270 SOBRE LA AUDITORIA ARCON007.

- MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0002139 DE 2021, LA ADRES ORDENÓ LA RESTITUCIÓN DE $27.710.086,35 POR CONCEPTO DE CAPITAL Y $1.302.669,90 POR CONCEPTO DE IPC.

- INCONFORME CON LA DECISIÓN ADOPTADA, LA EPS INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL REINTEGRO.

- MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 000000122 DE 2022 LA ADRES REPUSO PARCIALMENTE LA DECISIÓN INICIAL Y ORDENÓ RESTITUIR LA SUMA DE $113.159,16 POR CONCEPTO DE IPC.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE EL REINTEGRO DE RECURSOS A FAVOR DEL ESTADO	

Valor económico del proceso o caso

Pretensiones:

Descripción	Unidad monetaria	Valor
	PESOS	29.252.885,00

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

- La ADRES solicitó aclaración dentro de la auditoria ARCON007, del periodo de auditoría transcurrido entre enero de 2019 a diciembre de 2020.

- La auditoría presentó 155 registros por valor de $27.835.786,69 sobre el cruce de afiliados que se encuentran en el régimen Contributivo Afiliados ELM, Fallecidos-RNEC, Casos especiales, pagos en HAC_4023 los cuales presentan un pago sin justa causa de UPC.

- El 17 de febrero de 2021, la EPS presentó respuesta a la solicitud de aclaraciones restituyendo el valor de $ 125.700,34 más IPC de $1.270 sobre la auditoria ARCON007.

- Mediante la Resolución 0002139 de 2021, la ADRES ordenó la restitución de $27.710.086,35 por concepto de capital y $1.302.669,90 por concepto de IPC.

- Inconforme con la decisión adoptada, la EPS interpuso recurso de reposición contra la resolución que ordena el reintegro.

- Mediante la Resolución 000000122 de 2022 la ADRES repuso parcialmente la decisión inicial y ordenó restituir la suma de $113.159,16 por concepto de IPC.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

Parte convocante:

Documentales:

- Oficio N° 20201500147721.
- Respuesta solicitud de aclaración.
- constancia de notificación de la Resolución No 0002139 de 202.

- Copia de la Resolución 0002139 de 2021.
- Copia correo electrónico como constancia de envió del recurso.
- Recurso contra la Resolución 0002139 de 2021.
- Copia de la Resolución 00000122 de 2022.

Parte convocada:

- Apoyo técnico Excel validado por la Dirección de Liquidaciones y Garantías el 10 de agosto de 2022.

Fundamentos de derecho:

Tipo de norma	Número de norma	Fecha de expedición	Observación
Constitución	1,123,209,29	1991/07/04	
Ley	1949 2019	2019/01/08	
Ley	1285 de 2009	2009/01/22	

Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

Designación del funcionario al que se dirige
Individualización de las partes y sus representantes
Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan
Pretensiones que formula el convocante
Estimación razonada de la cuantía
Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos

Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso objeto de estudio

Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

Nro. Ekogui	Número de identificación	Decisión del comité	Conclusiones del comité
1435365		No concilia	No concilia en primer lugar porque la solicitud de conciliación y eventualmente la demanda adolecen de ineptitud sustancial por ausencia en el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente y en segundo lugar porque el procedimiento de reintegro de recursos contra COMPENSAR EPS se adelantó con observancia de las garantías establecidas a su favor, de las etapas y términos establecidos en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 y la Resolución 3361 de 2013, en la medida que el convocante tuvo la oportunidad de controvertir, alegar, aclarar e interponer todos los recursos a que hubiera lugar,

1443371		No concilia	El Comité por unanimidad considera no proponer fórmula conciliatoria ya que el procedimiento de reintegro de recursos contra COOMEVA EPS se adelantó con observancia de las garantías establecidas a su favor y garantizando el debido proceso donde tuvo la oportunidad de controvertir, alegar, aclarar e interponer los recursos a que hubiere lugar, realizó aclaraciones a los hallazgos y se le informó lo acontecido en el tramite de reintegro.

Análisis del proceso o caso

Objeto de la solicitud de conciliación

- Se declare la nulidad de la Resolución N.º 0002139 de 2021 y la Resolución N.º 000000122 de 2022.
- A título de restablecimiento del derecho se declare que SAVIA SALUD EPS no está en obligación de reintegrar la suma de $27.835.786,69.
- En el evento de haberse efectuado algún pago o descuento se ordene la devolución de la suma pagada o descontada con intereses moratorios debidamente indexada.
- Se condene en costas y agencias en derecho.

Principal problema jurídico

Determinar si es procedente que se revoque la Resolución N.º 0002139 de 2021 y la Resolución N.º 00000122 de 2022, ambas expedidas por la ADRES, las cuales ordenaron a SAVIA SALUD el reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por apropiación o reconocimiento sin justa causa, por encontrarse inmersas en alguna causal de nulidad.

Análisis de caducidad y/o prescripción

Para el presente caso, de acuerdo con la solicitud de conciliación, el medio de control presentado es el de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, se tiene que el término de caducidad para la presentación de este medio de control se encuentra consagrado en el literal d) del numeral segundo del artículo 164 ibidem, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (…)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (…)".

Ahora bien, en el caso concreto se encuentra que la solicitud de conciliación fue radicada ante la Procuraduría el 25 de julio de 2022 y que la Resolución N.º 0002139 de 2021, modificada por la Resolución No 000000122 de 2022, quedó en firme el 24 de marzo de 2022. Encontrando que en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la caducidad, puesto que se han agotado los cuatro meses que dispone la norma para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Análisis del caso

N/A

Análisis del precedente judicial

N/A

Aplica directriz institucional o nacional:	NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité	No conciliar

Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica, en virtud de los argumentos expuestos y el informe técnico proferido por la Dirección de Liquidación y Garantías de la Entidad, considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria en razón a que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa contra SAVIA SALUD EPS se adelantó en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, y la Resolución 1716 de 2019, en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los que es titular la EPS convocante